



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 114

Fecha: 08/10/2020

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------------------|------------------|-------------------------------------|------------------------------|--|------------|-------|-------|
| 41001 41 05001 2018 00645 | Ordinario | MONICA YANETH VALENCIA CONDE | CLAUDIA PATRICIA BARRANTES | Auto resuelve sustitución poder al estudiante JHORDAN FABRICIO FAJARDC GARCÍA | 07/10/2020 | 13 | 2 |
| 41001 41 05001 2019 00419 | Ordinario | MARCO AURELIO VALBUENA RODRIGUEZ | GABRIEL ORTEGA POLANCO | Auto resuelve sustitución poder a la Dra. OLGA LUCÍA SERNA TOVAR | 07/10/2020 | 48 | 1 |
| 41001 41 05001 2019 00420 | Ordinario | CARLOS EDUARDO PERDOMO ORTIZ | PREINTERMOTOR CTA | Auto resuelve sustitución poder a la Dra. OLGA LUCÍA SERNA TOVAR | 07/10/2020 | 74 | 1 |
| 41001 41 05001 2019 00594 | Ordinario | ARIEL CAPERA LOMBO | CLINICA UROS S.A. | Auto Ejecución de Sentencias | 07/10/2020 | 6 | 2 |
| 41001 41 05001 2020 00266 | Ordinario | OSCAR FELIPE LOSADA LUNA | LUIS ANDRÉS REY BARROTE | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 1 de febrero de 2021, a las 8:00 A.M. | 07/10/2020 | 25 | 1 |
| 41001 41 05001 2020 00273 | Ordinario | MICHEL ANGELO AYERBE CHAVARRO | MERCEDES PERDOMO AVILÉS | Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO | 07/10/2020 | 36 | 1 |
| 41001 41 05001 2020 00279 | Ordinario | MARTHA SOFÍA MEJÍA | MIGUEL LEONARDO PARRA MEDINA | Auto admite demanda Y ORDENA NOTIFICAR AL DEMANDADO | 07/10/2020 | 25 | 1 |
| 41001 41 05001 2020 00295 | Ordinario | MARTHA CONSTANZA MONTENEGRO VÁSQUEZ | PORTEMPO LTDA. | Auto fija fecha audiencia y/o diligencia el día 1 de febrero de 2021, a las 10:00 A.M. | 07/10/2020 | 39 | 1 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 08/10/2020

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2019-00594-00
Ejecutante ARIEL CAPERA LOMBO
Ejecutado CLÍNICA UROS S.A.

Neiva - Huila, 7 de octubre de 2020.

A folio **2** del plenario, la parte ejecutante a través de su apoderada judicial, solicita que se libere mandamiento ejecutivo de pago a su favor y en contra de **CLÍNICA UROS S.A.**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero reconocidas en la **sentencia** proferida por el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, el día **15 de julio de 2020**.

De otro lado, el apoderado judicial solicita el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada **CLÍNICA UROS S.A.**, identificada con NIT. **813.11.577-4**, en las entidades bancarias: **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA** y **HELM BANK**, todos de la ciudad de Neiva.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la **sentencia** en comento, se deduce la existencia de unas obligaciones a cargo de **CLÍNICA UROS S.A.**, las cuales son claras, expresas y exigibles, de conformidad a lo establecido en el Artículo 100 del C.P.T.S.S. en concordancia con los artículos 306 y 422 del C.G.P., la cual presta mérito ejecutivo.

Asimismo, al verificarse el cumplimiento de los presupuestos establecidos en los artículos 101-102 del C.P.L. y de la S.S., y en concordancia con el artículo 593 del C.G. del Proceso, el Juzgado decretará la medida cautelar solicitada por la parte ejecutante de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada **CLÍNICA UROS S.A.**, identificada con NIT. **813.011.577-4**, en las entidades bancarias: **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA** y **HELM BANK**, todos de la ciudad de Neiva.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESARCHIVAR el proceso de la referencia.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

SEGUNDO: Librar Orden de Pago a favor de **ARIEL CAPERA LOMBO**, identificado (a) con **C.C. 7.707.111**, y en contra de **CLÍNICA UROS S.A.**, identificada con **NIT. 813.011.577-4**, por las siguientes sumas de dinero:

A. DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$2.578.408.00) M/CTE., a título de indemnización moratoria del artículo 65 del C.S.T.

B. TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$326.159.) M/CTE., por concepto de agencias en derecho y costas procesales del proceso declarativo.

C. Oportunamente se resolverá sobre la condena en costas del proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada de conformidad a lo establecido en el **artículo 41 Literal C) del C.P.L. y en concordancia con el artículo 306 literal b) del C.G.P.**, previa advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta de ahorros, corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la ejecutada **CLÍNICA UROS S.A.**, identificada con NIT. **813.11.577-4**, en las entidades bancarias: **BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BANCOOMEVA** y **HELM BANK**, todos de la ciudad de Neiva.

El límite de embargo es la suma de **\$3.408.000.00**

En consecuencia, líbrese el oficio respectivo con el fin de que tomen nota de la medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051101** del **Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila**. (Numeral 9 Artículo 593 del C.G. del Proceso).

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza
R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00645-00
Demandante MONICA YANETH VALENCIA CONDE
Demandado CLAUDIA PATRICIA BARRANTES

Neiva - Huila, 7 de octubre de 2020

Atendiendo a la solicitud visible a folios **8** al **11** del plenario, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder al estudiante **JHORDAN FABRICIO FAJARDO GARCÍA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.075.308.550**, con I.D. N° **20152140815** adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, para que actúe en representación de la parte demandante **MONICA YANETH VALENCIA CONDE**, conforme a poder visible a folio **10** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.

| | |
|--|---|
| | Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia |
| JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA | |
| Neiva-Huila, 8 DE OCTUBRE DE 2020. | |
| EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. <u>114.</u> | |
| | |
| ----- SECRETARIA | |



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00419-00
Demandante MARCO AURELIO VALBUENA RODRÍGUEZ
Demandado GABRIEL ORTEGA POLANCO

Neiva – Huila, 7 de octubre de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución visible a folio **47** del plenario, este Despacho Judicial, **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **OLGA LUCÍA SERNA TOVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.172.979 de Neiva (H)**, con T.P. N° **118.795** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **MARCO AURELIO VALBUENA RODRÍGUEZ**, conforme al memorial de sustitución visible a folios **47** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 114.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00420-00
Demandante CARLOS EDUARDO PERDOMO ORTIZ
Demandado COOMOTOR LTDA. y OTRO.

Neiva – Huila, 7 de octubre de 2020

Atendiendo al memorial de sustitución visible a folio **73** del plenario, este Despacho Judicial, **Dispone:**

ACEPTAR la sustitución de poder a la Dra. **OLGA LUCÍA SERNA TOVAR**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **55.172.979 de Neiva (H)**, con T.P. N° **118.795** del C.S. de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **CARLOS EDUARDO PERDOMO ORTIZ**, conforme al memorial de sustitución visible a folios **73** del plenario.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 114.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00279-00
Demandante MARTHA SOFÍA MEJÍA
Demandado MIGUEL LEONARDO PARRA MEDINA

Neiva – Huila, 07 de octubre de 2020

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **MARTHA SOFÍA MEJÍA** en contra de **MIGUEL LEONARDO PARRA MEDINA**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MARTHA SOFÍA MEJÍA** en contra de **MIGUEL LEONARDO PARRA MEDINA**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al estudiante **JUAN CAMILO CUÉLLAR MOLINA**, identificado con la C.C. No. **1.083.928.769** y código estudiantil **No. 486887** adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia – Sede Neiva, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 114.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00273-00
Demandante MICHEL ANGELO AYERBE CHÁVARRO
Demandado MERCEDES PERDOMO AVILÉS

Neiva – Huila, 07 de octubre de 2020

El Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por **MICHEL ANGELO AYERBE CHÁVARRO** en contra de **MERCEDES PERDOMO AVILÉS**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Al revisarse la demanda de la referencia, se determina que la misma reúne los requisitos establecidos en las normas citadas, por lo que el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MICHEL ANGELO AYERBE CHÁVARRO** en contra de **MERCEDES PERDOMO AVILÉS**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –Microsoft Teams-, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá aportar al correo institucional con una antelación mínima de **(10)** días a la fecha de realización de la audiencia, las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán lograr la comparecencia de forma virtual de los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER interés jurídico para actuar en causa propia al señor **MICHEL ANGELO AYERBE CHÁVARRO** identificado (a) con cédula de ciudadanía **N° 1.075.540.586** de Aipe - Huila.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 8 DE OCTUBRE DE 2020.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 114.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00295-00
Ejecutante MARTHA CONSTANZA MONTENEGRO VÁSQUEZ
Ejecutado PORTEMPO LTDA.

Neiva-Huila, 7 de octubre de 2020

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **1 de febrero de 2021**, a las **10:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 114.

SECRETARIA



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00266-00
Ejecutante OSCAR FELIPE LOSADA LUNA
Ejecutado LUIS ANDRÉS REY BARROTE

Neiva-Huila, 7 de octubre de 2020

Una vez verificado el cumplimiento de la notificación personal señalada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial procede a fijar fecha y hora para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CONCILIACIÓN DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRAMITE Y/O JUZGAMIENTO**, de que trata los artículos **77 y 72** del C.P.L. y de la S.S., el día **1 de febrero de 2021**, a las **8:00 A.M.**, informándole a las partes que la misma se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de J – Microsoft Teams- por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en audiencia o conforme a la fecha disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

R.A.C.M.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **8 DE OCTUBRE DE 2020.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 114.

SECRETARIA